



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : DIANA MARCELA PEREZ DIAZ
EJECUTADO : CESAR AUGUSTO FARRUFIA MURCIA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00163-00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el presente proceso al Despacho, a fin de revisar escrito de sustitución de poder y la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, se

CONSIDERA:

1º. ACEPTAR la sustitución de poder que se realiza a nombre del estudiante de derecho **JUAN ANDRES CALDERON TOVAR**, identificado con la C.C. No. 1.007.674.600 de Neiva, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del poder adjunto a folio 62.

2º. Revisada la liquidación del crédito, se tiene que no cumple con la exigencia prevista en el numeral 4 del artículo 446 del C. General del Proceso, como es que se debe tener en cuenta como base la última liquidación aprobada.

En segundo, lugar tampoco tuvieron en cuenta la precisión enunciada en el auto que aprobó la liquidación de crédito inicial de fecha 30 de mayo de 2023, en el cual se señaló: *“Siendo claro para este Despacho, que a partir del mes octubre de 2020, solo le siguen liquidando la suma mensual de \$100.000, acordado en el Acta de Audiencia No. 218 del 16 de diciembre de 2019, que se comprometió a cancelar, como pago del saldo insoluto de las cuotas alimentarias atrasadas por la suma de \$15.348.049,00.”*

Por tal razón, la liquidación del crédito debe aclararse y/o corregirse, teniendo en cuenta como base la liquidación aprobada mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023 y lo precisado en el Acta de Conciliación No. 068 del 26 de abril de 2021, emitida por la Defensoría Primera de Familia del Centro Zonal de Pitalito, Huila,

donde se precisa que la cuota alimentaria quedó a cargo de la señora DIANA MARCELA PEREZ DIAZ.

3º. REQUERIR a los estudiantes de derecho para que, al momento de actualizar liquidación de crédito, la presente conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.